

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO PARA SUSTITUCIÓN DE DEUDA CELEBRADO
ENTRE EMPRESA ENERGÍA DEL QUINDIO S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**

Entre los suscritos a saber: **MARIO FERNANDO RAMIREZ LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.533.688 de Armenia, Quindío en su calidad de Gerente General Primer Suplente y Representante Legal de la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDIO SA. E.S.P** Empresa Prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios Mixta, sociedad anónima por acciones constituida mediante escritura pública No. 2284 del 22 de diciembre de 1988 otorgada en la Notaría Primera de Circulo de Armenia, con NIT Número 800.052.640-9, debidamente facultado para celebrar contratos de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Armenia, quien en adelante y para efectos del presente acto jurídico contractual se denominará **EL PRESTATARIO** y por otra parte **EMILIANO ANGEL JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.266.018 de la ciudad de Manizales, en calidad de Gerente General del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, establecimiento bancario legalmente constituido, con NIT número 800.037.800-8, obrando en su carácter de representante legal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que forma parte del presente Contrato, quien en adelante se denominará **EL PRESTAMISTA**, se ha celebrado el siguiente contrato de Empréstito Interno de Largo Plazo que se registrará por las siguientes cláusulas :

PRIMERA: Objeto y cuantía. **EL PRESTAMISTA** se obliga para con **EL PRESTATARIO** a otorgarle un empréstito interno hasta por la suma de NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y UN MIL SETESCIENTOS DOCE DOSCIENTOS PESOS (\$9.898.071.712) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

SEGUNDA: Plazo y condiciones del empréstito. Las condiciones del presente contrato de empréstito son las siguientes: **A) Moneda.** **EL PRESTAMISTA** desembolsará a favor de **EL PRESTATARIO** el empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por **EL PRESTATARIO** en esta misma moneda. **B) Desembolso.** **EL PRESTATARIO** solicitará un único desembolso por el monto total del presente Contrato de Empréstito, para lo cual contará con un plazo de hasta tres (3) meses contados a partir de la fecha de firma del presente contrato de empréstito. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizarán los recursos y por consiguiente **EL PRESTAMISTA** no estará obligado a entregar recursos, salvo acuerdo escrito entre las partes. **EL PRESTAMISTA** desembolsará a **EL PRESTATARIO** los recursos correspondientes al presente contrato de empréstito, de conformidad con la solicitud de desembolso presentada por **EL PRESTATARIO** con al menos cinco (5) días hábiles de anterioridad a la entrega de los recursos. La solicitud de desembolso deberá especificar el monto y la fecha de desembolso correspondiente, a través de notificación escrita. **PARÁGRAFO: EL PRESTATARIO** otorgará un pagaré a favor de **EL PRESTAMISTA** por el desembolso que reciba en desarrollo del presente contrato

de empréstito, en el cual se harán constar, entre otras, las condiciones financieras tales como: la tasa de interés y forma de pago, conforme al modelo que aparece como anexo del presente Contrato de Empréstito. **C) Plazo total y amortización.** **EL PRESTATARIO** pagará a **EL PRESTAMISTA** las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato de Empréstito en un plazo de treinta y nueve (39) meses, contados a partir de la fecha del desembolso realizado durante el periodo de disponibilidad previsto en el ordinal (b) anterior, incluidos tres (3) meses de periodo de gracia a capital contados a partir de la misma fecha de cada desembolso, pagaderos en DOCE (12) cuotas trimestrales iguales y consecutivas de conformidad con el pagaré respectivo. El capital se pagará trimestre vencido. **D) Intereses remuneratorios.** A partir de la fecha del respectivo desembolso y durante el plazo de amortización del mismo, **EL PRESTATARIO** pagará sobre saldos adeudados de capital bajo el presente contrato de empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa DTF trimestre anticipado (T.A.) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en UNO PUNTO SESENTA Y CINCO POR CIENTO (1.65%) (DTF T.A.+1.65%), tasa de interés cuya equivalencia en términos efectivos anuales para el primer periodo de causación de intereses será incluida en el respectivo pagaré. El interés así estipulado se convertirá en su equivalente trimestre vencido y será pagadero trimestre vencido. En cada trimestre se ajustará el interés teniendo en cuenta la DTF T.A. vigente el día de inicio de cada periodo de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días. La tasa DTF será la definida en el Artículo 1º de la Resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir, aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y CAV - Corporaciones de Ahorro y Vivienda y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces. **E) Intereses moratorios.** Si el pago del capital adeudado del presente Contrato de Empréstito no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, **EL PRESTATARIO** reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley, sin perjuicio de las correspondientes acciones legales del cobro. Los intereses de mora se cobrarán día calendario. **F) Prepago.** **EL PRESTATARIO** en cualquier momento de la vigencia del presente contrato de empréstito podrá propagarlo total o parcialmente y, **EL PRESTAMISTA** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado por escrito a **EL PRESTAMISTA** dentro de los diez (10) días calendario de antelación a la fecha del prepago respectivo.

TERCERA. Destinación. EL PRESTATARIO destinará los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito, para la sustitución del siguiente empréstito:

Acreedor	Bancolombia
Monto	\$9.898.071.712
Destinación	Sustitución de Deuda
Tasa	DTF+2.70%
Registro MHCP	611515119
Fecha de firma	26-10-2012

CUARTA. Vencimiento anticipado del plazo. EL PRESTAMISTA en los términos de la presente cláusula, dando previo aviso por escrito a EL PRESTATARIO y sin necesidad de presentación de demanda, protestó o requerimiento judicial alguno, a los que EL PRESTATARIO por el presente renuncia, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato del saldo adeudado del presente contrato de empréstito, junto con los intereses adeudados, en los siguientes eventos: A) Mora superior a sesenta (60) días hábiles en el pago de las sumas que EL PRESTATARIO deba a EL PRESTAMISTA por concepto de capital o de intereses adeudados en desarrollo del presente contrato de empréstito; B) Si EL PRESTATARIO incumple, total o parcialmente, cualquiera otra de las obligaciones señaladas en el presente contrato de empréstito diferente a las de pago de capital o de los intereses y que no sean subsanadas en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación escrita de EL PRESTAMISTA a EL PRESTATARIO; C) Si EL PRESTATARIO varía la destinación de los recursos provenientes del presente Contrato de Empréstito. D) La Existencia de acciones judiciales de cualquier naturaleza, que afecten sustancialmente la capacidad financiera de EL PRESTATARIO, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito.

QUINTA. Cesión. EL PRESTAMISTA no podrá ceder, endosar o traspasar el presente contrato de empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo sin el concepto previo y escrito de EL PRESTATARIO, el cual no podrá ser negado sin justa causa.

SEXTA. Perfeccionamiento y publicación. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 del Decreto 2681 de 1993, el presente contrato de empréstito se perfecciona con la firma de las partes. EL PRESTATARIO deberá efectuar la publicación del presente Contrato de Empréstito en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín, requisito que se entiende cumplido con la solicitud de publicación.

SÉPTIMA. Comunicaciones. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato de empréstito se efectuará por escrito y se considerará realizado en el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica: EL PRESTATARIO: Carrera 13 # 14-17 Armenia-Quindío, EL

PRESTAMISTA: Gerente de Cuenta Oficial, Banco Agrario de Colombia, Calle 51 N 49 11 Piso 2, Medellín.

OCTAVA. Estado de cuenta de las obligaciones. EL PRESTAMISTA se obliga a enviarle a EL PRESTATARIO, mínimo dentro de los quince (15) días calendario anteriores al vencimiento de cada una de las obligaciones de pago que se deriven de este contrato de empréstito, un estado de cuenta o cualquier documento escrito que se le asimile, mediante el cual se informe el valor que EL PRESTATARIO deberá pagar en dicho vencimiento.

NOVENA. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley colombiana, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

DÉCIMA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial serán a cargo de EL PRESTATARIO las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, EL PRESTAMISTA presentará a EL PRESTATARIO, para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

UNDÉCIMA. Inhabilidades e Incompatibilidades. EL PRESTAMISTA declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente contrato de empréstito.

DÉCIMA SEGUNDA. Requisitos previos al desembolso.

Para que EL PRESTAMISTA realice el desembolso en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, EL PRESTATARIO deberá entregar a EL PRESTAMISTA los siguientes documentos:

- a) Contrato de empréstito debidamente suscrito entre las partes.
- b) Solicitud de desembolso.
- c) Pagaré suscrito por EL PRESTATARIO que respalde el monto del desembolso que se está solicitando en desarrollo del presente contrato de empréstito, de acuerdo con el anexo del presente contrato de empréstito.
- d) Constancia de la inclusión del presente contrato de empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- e) Copia de la solicitud de registro del presente contrato de empréstito ante la Contraloría General de Medellín.

- f) Constancia de la solicitud de publicación del presente contrato de empréstito en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín, conforme a la Cláusula Sexta del presente Contrato de Empréstito.
- g) Un extracto certificado del acta de Junta Directiva de **EL PRESTATARIO** en la que conste la autorización para la suscripción del presente contrato de empréstito.
- h) Copia de los estatutos de **EL PRESTATARIO**.
- i) Certificado de existencia y representación legal de **EL PRESTATARIO**, expedido por la Cámara de Comercio de Armenia (Quindío) con una antelación máxima de tres (3) meses.
- j) Certificación expedida por el Representante Legal de **EL PRESTATARIO**, en la que manifieste que las autorizaciones legales, gubernamentales y estatutarias requeridas para la suscripción del presente contrato de empréstito han sido obtenidas en su totalidad y se encuentran vigentes.
- k) Certificación emitida por el Representante Legal de **EL PRESTATARIO** en la cual se acredite que el servicio total de la deuda pública en la vigencia fiscal en la cual se solicita el desembolso no supera el 30% de sus rentas ordinarias incluyendo el presente empréstito.
- l) Calificación de capacidad de pago conforme al Decreto 610 de 2002.

DÉCIMA TERCERA. Apropriaciones presupuestales.

En la medida en que los pagos que se obliga a efectuar **EL PRESTATARIO** en virtud del presente contrato de empréstito están subordinados a la existencia de las apropiaciones que para tal efecto haga en su presupuesto, **EL PRESTATARIO** se obliga a incluir en el presupuesto de cada uno de los años fiscales en los que deba cubrir dicha obligación, las apropiaciones necesarias para el pago oportuno de la deuda que de aquí se deriva.

DÉCIMA CUARTA. Aplicación de los pagos. Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente contrato de empréstito, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses

corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

DÉCIMA QUINTA. Inclusión en la Base Única de Datos. Previo al primer desembolso de los recursos del presente contrato de empréstito **EL PRESTATARIO** deberá remitir una fotocopia del presente contrato de empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la Base Única de Datos, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

DÉCIMA SEXTA. Registro en la Contraloría. **EL PRESTATARIO** se obliga a registrar el presente contrato de empréstito ante la Contraloría respectiva, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 2 del Artículo 77 la Resolución Orgánica 5544 del 17 de Diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República.

DÉCIMA SÉPTIMA. Presentación de estados financieros. **EL PRESTATARIO** se obliga a presentar sus estados financieros trimestrales a **EL PRESTAMISTA** dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a su aprobación, pudiendo dar cumplimiento a esta obligación mediante su publicación en la página web www.edeq.com.co.

DÉCIMA OCTAVA. Modificaciones. Cualquier modificación del presente contrato de empréstito y de los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, requiere la aprobación de **EL PRESTATARIO** y **EL PRESTAMISTA**. Toda modificación deberá constar por escrito.

DÉCIMA NOVENA. Nulidades. Toda disposición del presente contrato de empréstito que resultare nula, inválida o inexigible, no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones del mismo.

VIGÉSIMA. Ley y jurisdicción aplicable. El presente contrato de empréstito se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de Colombia y a la jurisdicción de los jueces de la República de Colombia.

Este contrato se elaboró en dos (2) originales. Para constancia de todo lo anterior se firma por las partes que intervienen el día 13 de mayo de dos mil quince (2015).

MARIO FERNANDO RAMIREZ LOZANO
C.C. 7.533.688 de Armenia (Quindío)
EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.
NIT: 800.052.640-9
PRESTATARIO

EMILIANO ANGEL JARAMILLO
C.C. 10266018 de Manizales
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – EL PRESTAMISTA
NIT: 800.037.800-8
PRESTAMISTA